



## Contrato de Comisión Mercantil para Agentes Personas Morales

Contrato de Comisión Mercantil que celebran por una parte TOKIO MARINE HCC MEXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V., quien en lo sucesivo será designada como “LA AFIANZADORA”; en su carácter de comitente y por otra parte \_\_\_\_\_, en su calidad de Comisionista, a quien en adelante se denominará El Agente, al tenor de las siguientes:

### Declaraciones

De “LA AFIANZADORA” comitente:

1. Manifiesta “LA AFIANZADORA” ser una Institución Afianzadora debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (sujeto a condición), para otorgar todo tipo de fianzas a título oneroso, cuyo domicilio social es Paseo de la Reforma 505, piso 42, Col. Cuauhtémoc, Ciudad de México.
2. Manifiesta que su representate cuenta con las facultades suficientes para obligarse mediante la firma del presente convenio, mismas que no han sido modificadas ni revocadas a la firma del mismo.
3. Manifiesta en este acto “LA AFIANZADORA” que para llevar a cabo el desarrollo de su objeto social requiere de la intermediación de agentes o comisionistas, y que dicha intermediación será aplicada a la colocación de los productos de fianza en el mercado.

De El Agente comisionista:

1. Declara El Agente, una persona moral constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, específicamente de acuerdo a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su reglamento, mediante la escritura pública numero \_\_\_\_\_, pasada ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.
2. Declara tener su Domicilio Social en \_\_\_\_\_
3. Está debidamente representado por \_\_\_\_\_ quien cuenta con las facultades suficientes y necesarias de acuerdo a la escritura pública numero \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ pasada ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_\_; quien manifiesta que las mismas no le han sido revocadas o limitadas de manera alguna.



## Contrato de Comisión Mercantil para Agentes Personas Morales

4. Declara El Agente que cuenta con contrato vigente de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, emitido por \_\_\_\_\_ con número de póliza \_\_\_\_\_ de conformidad con lo señalado en el capítulo 32.10 de la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de diciembre de 2014 y en concordancia con el Art. 23 del reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas.
5. Señala El Agente que cuenta con los recursos propios y necesarios para fungir como intermediario entre el público solicitante y “LA AFIANZADORA” a fin de concretar la emisión de pólizas de fianza, señalando como domicilio el ubicado en \_\_\_\_\_, para todos los efectos legales y teléfono \_\_\_\_\_.

### Cláusulas

1. “LA AFIANZADORA” faculta a El Agente para que, realice la actividad de intermediación entre los prospectos de clientes, entendiéndose por ellos a fiados, obligados solidarios o beneficiarios y realice los trámites necesarios ante “LA AFIANZADORA” para el otorgamiento de fianzas por parte de ésta. Por tanto, El Agente se obliga a prestar sus servicios a “LA AFIANZADORA”, con el carácter de Comisionista Mercantil, para la venta o colocación de los productos que ésta ponga en el mercado.
2. Es obligatorio para El Agente contar con cedula de autorización debidamente emitida por la C.N.S.F. y observar las políticas para la expedición de fianzas que fije administrativamente “LA AFIANZADORA” así como acatar el reglamento de agentes de seguros y fianzas, tarifas, circulares y cualquier otra disposición que emita o autorice la C.N.S.F. y las disposiciones legales aplicables contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I..S.F.); las cuales manifiesta conocer.
3. El Agente, deberá contar con un contrato vigente de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, el cual deberá permanecer vigente durante toda la vida del presente contrato.
4. El Agente deberá recabar y verificar la documentación e información de los solicitantes de fianzas y sus obligados solidarios, de acuerdo a las políticas que previamente le haga de su conocimiento “LA AFIANZADORA”
5. Las partes convienen en que los términos y condiciones que el Agente ofrezca a los clientes, serán de acuerdo a lo que se llegue a pactar con la “LA AFIANZADORA”, por lo que cualquier otra condición no será respaldada por esta última.



## Contrato de Comisión Mercantil para Agentes Personas Morales

6. "LA AFIANZADORA" manifiesta su conformidad para que El Agente efectúe el cobro de las primas devengadas por los negocios que coloque, mismas que deberán cubrirse por adelantado, o al momento de entregarse la póliza de fianza, preferentemente con cheques nominativos no negociables a favor de la Institución de Fianzas, o mediante transferencia electrónica bancaria, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracción III y 136 fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en concordancia con el artículo 23 del reglamento de agentes de seguros y fianzas, contra entrega del recibo oficial que para tal efecto emita "LA AFIANZADORA", debiendo respetar y sujetarse El Agente a la tarifa estipulada por la Afianzadora, procediendo de inmediato, cuando haya recibido cheques en los términos señalados, a enterar el pago directamente en la caja de "LA AFIANZADORA" o mediante depósito en la cuenta bancaria de la misma. Si en razón a su domicilio, El Agente es considerado por la Institución de Fianzas como foráneo, deberá remitirle los reportes de liquidación de su producción los días 1o. y 15 de cada mes, anexando el comprobante del depósito de primas y la documentación inherente a las fianzas emitidas. Bajo ninguna circunstancia El Agente podrá prorrogar el plazo de pago de prima establecido en esta cláusula.

7. Para el caso de que el Agente reciba documentación que obligue a "LA AFIANZADORA" como por ejemplo folios o recibos, el Agente se obliga a requisitarlas de conformidad con las políticas que para tal efecto emita la institución y se obliga a responder de los daños y perjuicios que el incumplimiento de esto ocasione.

8. El Agente tendrá la obligación de informar de inmediato y por escrito a la "LA AFIANZADORA" respecto de cualquier solicitud de modificación de póliza que reciba, tales como aumentos, prórrogas, renovaciones, etc. Realizada por el cliente.

9. El Agente estará obligado a coadyuvar con la Afianzadora en la resolución de las posibles reclamaciones que reciba, hasta su total solución y por tanto, deberá efectuar las gestiones necesarias y aquellas que le indique "LA AFIANZADORA" a fin de obtener de los fiados y sus obligados solidarios, la atención y solución de las reclamaciones y, en su caso, la recuperación de las cantidades que se hubieran pagado como consecuencia de reclamaciones recibidas por cualesquiera de las fianzas que se hubieran colocado por su conducto.

10. "LA AFIANZADORA" y El Agente por su intermediación, pacta como contraprestación por concepto de Comisión, un porcentaje máximo del % respecto del importe de la prima neta pagada un porcentaje de la prima efectivamente cobrada y sin la intervención de "LA AFIANZADORA", de acuerdo a lo que en el anexo A se especifica.



## Contrato de Comisión Mercantil para Agentes Personas Morales

11.. Ambos contratantes estipulan que el pago de las comisiones a que se refiere la Cláusula anterior se formulará una vez que “LA AFIANZADORA” reciba de parte de El Agente, la liquidación de primas cobradas y los cheques, fichas de depósito o constancias de transferencia electrónica bancaria correspondientes, y efectúe los cálculos correspondientes, por lo que El Agente no podrá descontarse o retener automáticamente de las primas cobradas, bajo ninguna circunstancia, el porcentaje de comisión convenido. Asimismo, cuando sea necesario devolver por cualquier causa parcialmente las primas cubiertas, El Agente deberá reembolsar de inmediato a “LA AFIANZADORA” la parte proporcional de comisiones que se le hayan entregado. Queda estrictamente prohibido a El Agente disponer de las cantidades que reciba por concepto de pago de primas, pues si lo llegare a hacer, independientemente de la responsabilidad penal que se le derive, deberá responder por los daños y perjuicios que resienta “LA AFIANZADORA”.

12. Para el caso de que el negocio sea celebrado por más de un agente, la comisión será compartida entre los agentes participantes de acuerdo a los términos establecidas previamente.

13. Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 492 de la L.I.S.F. y demás regulaciones de la materia las partes convienen en que, cuando “LA AFIANZADORA” lo considere oportuno, El Agente deberá permitirle libre acceso a sus libros contables, comprobantes, recibos y demás documentos relacionados con la expedición de fianzas, para su revisión, amén de que, es obligación de El Agente remitir a “LA AFIANZADORA” quincenalmente un informe de las pólizas emitidas con su intermediación.

14. Los firmantes del presente contrato pactan que cualquier violación a las cláusulas de este contrato, dará inmediato motivo para su rescisión, independientemente de lo anterior, serán causas de rescisión las faltas graves que se mencionan en la siguiente cláusula, debiendo en todo caso resarcir El Agente de los daños y perjuicios que ocasione con dicha conducta a “LA AFIANZADORA”.

15. Se consideran como faltas graves imputables a El Agente entre otras las siguientes:

a) Contraer obligaciones o adeudos por cuenta o a cargo de “LA AFIANZADORA” que lesionen el patrimonio de esta última o realizar actos o acciones que afecten su prestigio y reputación.

b) Ofrecer a los afianzados o solicitantes, beneficios o condiciones diversas de las que se establezcan en las pólizas emitidas por “LA AFIANZADORA”.

c) Participar a los afianzados de las comisiones o remuneraciones que perciba, en contravención a la L.I.S.F.



## Contrato de Comisión Mercantil para Agentes Personas Morales

d) Publicar anuncios o iniciar propaganda sin la previa consulta y aprobación de “LA AFIANZADORA”.

e) Entablar o provocar polémicas en la prensa sobre asuntos relacionados con “LA AFIANZADORA”.

f) No entregar conforme a lo pactado en la cláusula sexta a “LA AFIANZADORA” las cantidades que por concepto de primas reciba por las pólizas expedidas cuando haya sido expresamente autorizado para cobrarlas.

g) La comisión por parte de El Agente de algún delito patrimonial en perjuicio de “LA AFIANZADORA”.

h) Proporcionar a “LA AFIANZADORA” informes y datos falsos de los solicitantes, fiados y obligados solidarios de las fianzas expedidas o por expedir.

i) Aceptar documentos o solvencia insuficiente de personas físicas o morales o en su defecto solvencia ajena al solicitante u obligado solidario, sin contar con la autorización o visto bueno previos y expresos de “LA AFIANZADORA”, respecto a la suficiencia de tales documentos.

j) No informar a “LA AFIANZADORA” que cuenta con contrato vigente de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones.

k) Cualquier otra transgresión a las obligaciones y disposiciones previstas en la L.I.S.F.

16. Las partes señalan como sus domicilios, los mencionados en las Declaraciones del presente Contrato. Cuando El Agente efectúe cualquier cambio en su domicilio, deberá notificarlo por escrito con diez días hábiles de anticipación al cambio, a “LA AFIANZADORA”, la C.N.S.F. y los fiados (clientes), en concordancia con el Art. 95 de la L.I.S.F. De no hacerlo así El Agente, todas las comunicaciones, avisos y notificaciones que se presenten en el último domicilio que haya señalado, surtirán todos sus efectos legales.

17. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato es indefinida y están conformes en que el presente instrumento es el único vigente entre ellas, y por lo tanto cancela y deja insubsistente cualquier otro que contravenga a las estipulaciones contenidas en este, siendo posible su cancelación anticipada a voluntad de cualquiera de los contratantes, bastando para ello notificación por escrito que se formule con 30 días de anticipación.



## Contrato de Comisión Mercantil para Agentes Personas Morales

18. El Agente se obliga a utilizar en su labor de intermediación, la documentación contractual que "LA AFIANZADORA" le proporciona, absteniéndose de modificarla de forma alguna, ya que la misma se encuentra registrada ante la C.N.S.F.

19. Las partes convienen y reconocen que el vínculo que los une es el establecido a través de este Contrato de Comisión Mercantil y en los términos y condiciones en él pactados. En consecuencia, no existe relación laboral alguna entre las partes o entre los empleados de cada uno de ellos, por lo que la relación que se da en el presente caso será de carácter mercantil-civil, por lo tanto la Ley Federal del Trabajo no resulta aplicable.

20. Las partes contratantes convienen en que, El Agente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asumidas en este contrato, sin perjuicio de la garantía general respecto de las mismas, en este acto entrega a "LA AFIANZADORA" la póliza de seguro de errores y omisiones a que se refiere el artículo 23 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, en el entendido de que la citada cobertura deberá incluir además, la responsabilidad en que incurra El Agente ante el público en el desempeño de sus funciones.

Queda entendido que la garantía no se hará efectiva, siempre y cuando El Agente haya cumplido con sus obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, así como con las políticas implantadas por "LA AFIANZADORA" respecto a la expedición de fianzas.

21. Las partes firmantes pactan que los derechos y obligaciones derivados de este contrato no pueden ser materia de cesión, si no es con el previo consentimiento por escrito de la otra.

22. En virtud de que "LA AFIANZADORA" se encuentra legalmente sometida a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. EL PRESTADOR queda obligado solidariamente a proporcionar a dicha autoridad, todos los datos e informes que la misma le requiera, en relación con las actividades materia de este contrato; a facilitar y permitir las visitas de inspección que dicho organismo ordene con igual motivo y, en general, a observar en todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

23. Las partes acuerdan que el presente Contrato no otorga derechos de exclusividad, por lo que "LA AFIANZADORA" podrá en cualquier momento, celebrar contratos iguales o similares con cualquier otra persona física o moral.



## Contrato de Comisión Mercantil para Agentes Personas Morales

24. La firma de este contrato no implica autorización, derecho o licencia para que alguna de las partes pueda usar, utilizar o explotar las marcas, logotipos, avisos y nombres comerciales, o cualquier otro derecho de propiedad industrial de los aquí firmantes.

25. El Agente se obliga a contar con planes de contingencia que garanticen la estabilidad operativa de los Servicios materia del presente Contrato y la integridad de la información que posea.

26. Ambas partes manifiestan su conformidad de obligarse a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de los términos de este contrato y para que, en caso de duda o controversia en la ejecución e interpretación del presente instrumento, se apliquen supletoriamente las disposiciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el Reglamento para Agentes de Seguros y de Fianzas, en el Código de Comercio y en el Código Civil Federal; y aceptan someterse a las leyes y tribunales de la Ciudad de México, renunciando por tanto al fuero del domicilio presente o futuro que les pudiera corresponder.

Transitoria.- Los efectos legales del presente surtirán efectos única y exclusivamente a partir de que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, otorgue la autorización definitiva a la "AFIANZADORA"

Enteradas las partes del contenido de este Contrato lo firman en la ciudad de \_\_\_\_\_  
el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

EL AGENTE

LA AFIANZADORA